

INFORME SECRETARIA: Santiago de Cali, agosto 12 del 2021. A despacho del señor juez informando que la presente esta para Rechazar por Competencia. **Favor Proveer.**

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ

Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 1214
Radicación Nro. 2021-0264-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

1. Los demandantes señores Gustavo, Yolanda Díaz Rodríguez y María Consuelo Medina Rodríguez por intermedio de apoderado judicial, han presentado demanda de Sucesión de la causante Carmen Elisa Rodríguez de Díaz.
2. Establece la normativa procesal que los jueces civiles municipales conocen en primera instancia: De los procesos de sucesión de menor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios (CGP arts. 18 numeral 4).
3. Al revisar la demandada se pudo establecer que el presente proceso es de menor cuantía, por lo anterior se remitirá para su reparto al Juzgado Civil Municipal de Cali- Valle, correspondiente.
4. Conforme lo anterior, se hace imperativo rechazar de plano la demanda por carecer el despacho de competencia para conocer y decidir sobre el asunto, según lo expuesto precedentemente, remitiendo la actuación al juez competente (CGP art. 90).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **RECHAZAR** la Demanda de **SUCESIÓN**, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO: **REMITIR** por competencia al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE CALI – REPARTO**- la presente actuación, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- TERCERO: **DISPONER** la **COMPENSACIÓN** de ley informando a la oficina de Reparto, previa cancelación de la radicación y la anotación respectivas.
- CUARTO: **RECONOCER** a la Dra. MAYRA ALEJANDRA BENITEZ CARABALI, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y término del poder conferido.

QUINTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 26 de agosto de 2021



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Familia 003 Oral

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **677d9a983aac753520b1afe12882414fa02aac2cea8dc207585b242ca1a5a2ee**

Documento generado en 25/08/2021 01:58:48 PM